## **LEY DE 8 DE DICIEMBRE DE 1943**

Nº 0083

CLERIGOS.- Regirá como ley del Estado el D. S. de 10/2/41, ampliándose sus efectos a aquéllos.

## Ministerio de Hacienda

## ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- Regirá como Ley de la Nación el Decreto Supremo de 10 de febrero de 1941, ampliándose sus efectos para los clérigos que desempeñan funciones públicas, quienes podrán instruir por testamento a sus beneficiarios en las personas de sus herederos legales o parientes afines.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 25 de noviembre de 1943.

Manuel Carrasco.- Enrique Baldivieso.- Mamerto Urriolagoitia, Senador Secretario.- M. Mogro Moreno, Senador Secretario.- Atilio Molina, Diputado Secretario.- Julio Zuazo C., Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres años.

Gral. Peñaranda.- Luis Calvo

ES CONFORME: Germán Costas, Oficial Mayor de Hacienda.